

REGLAMENTACIÓN Res. N° 9 y 24

Art. 1° Establécese que todo afiliado activo, que sufiere incapacidad total y absoluta, temporaria, para el ejercicio habitual de su profesión, por enfermedad, lesión o accidente, por un lapso mayor de 30 días corridos, y que dé cumplimiento a las disposiciones generales y particulares de la presente reglamentación, tendrá derecho a percibir una contribución mensual por Incapacidad Total y Absoluta, Transitoria.

Art 2° Deberá tener una antigüedad mínima en el Sistema de 12 meses completos y continuos.

Art 3° Deberá haber mantenido su condición de afiliado en los últimos 12 meses completos anteriores a la fecha del hecho que genera el beneficio.-

Se considerará que ha mantenido su condición de afiliado cuando en virtud de haber mantenido ratificada la inscripción de su matrícula ante el Consejo Profesional de Ingenieros, Agrimensores y Técnicos de Río Negro por el año en curso, haya cumplido con las obligaciones de pago de los Aportes Previsionales requeridos en el período y no haya tenido sanción disciplinaria aplicada, en ese período.

Art. 4° Plazo máximo: Este beneficio tendrá una duración de 90 (noventa) días y comenzará a regir a partir de la fecha del hecho que produjo el estado de incapacidad.-

Art. 5° Monto de la Contribución- Establécese que el monto mensual de la Contribución se compondrá de una contribución básica equivalente al 300% del monto de su aporte jubilatorio mensual.

Art 6° Pago de aportes durante el período de incapacidad transitoria:

Establécese que a todo profesional afiliado que acceda al beneficio, le será descontado del importe indicado en el artículo anterior, el valor correspondiente al aporte obligatorio mensual.

Art 7° Documentación a presentar: La solicitud del subsidio deberá acompañarse de:

-Informe médico de incapacidad total física transitoria, elaborado por el médico asistente del afiliado.-

-Toda otra documentación que el afiliado estime conveniente a efectos de demostrar su estado de incapacidad.-

-Listado de trabajos ejecutados con anterioridad a la fecha del siniestro, pendientes de cobro, indicando como mínimo Comitente, tipo de encomienda y monto y fecha de factura.-Listado de trabajos encomendados, pendiente de ejecución a la fecha del siniestro, indicando como mínimo Comitente y tipo de encomienda y si correspondiere profesional/es que continuará/n con los mismos.-

Art. 8° Plazo especial para la solicitud del beneficio

Para acogerse al beneficio y a efectos de posibilitar el control del estado de incapacidad por parte de la Caja, deberá efectuarse su solicitud en un plazo no mayor de 30 días corridos contados desde la fecha de inicio del estado de incapacidad.-

La Caja se reserva el derecho al control de la incapacidad cuando lo considere necesario, a través de la Asesoría Médica o de los profesionales que el Comité de Gobierno designe.-Los gastos ocasionados por ese control serán a cuenta de la Caja. El afiliado deberá someterse a ese control para otorgamiento o continuidad del beneficio.-

Otorgamiento del beneficio

El beneficio se otorgará previo dictamen favorable de la Asesoría Médica.-

Si se presentaren a visación del Consejo Profesional de Ingenieros, Agrimensores y Técnicos de Río Negro legajos por trabajos del afiliado durante el período de incapacidad, deberán ser los correspondientes al listado presentado dentro de la documentación mencionada en el Art 7° y su realización, anterior al período de incapacidad.-

Art 9° Establécese que los pagos se efectuarán en forma mensual, por mes vencido y dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, depositando el importe en la cuenta bancaria que indique el profesional.-

Art. 10° Límites del beneficio

- a) Establécese que el beneficio instituido por el presente régimen no alcanza a incapacidades laborativas provocadas por enfermedades mentales y/o psíquicas, las que quedan expresamente excluidas.-
- b) Tampoco será de aplicación la presente reglamentación si la incapacidad hubiere devenido de la práctica de un deporte calificado como de alto riesgo.

Art 11° Establécese que si de la misma causa que produjo la incapacidad laborativa transitoria o a consecuencia o como continuación de ella deviniera la incapacidad total y permanente del afiliado para el ejercicio de la profesión, no corresponderá el beneficio del presente régimen siendo de aplicación el Art. 34 de la Reglamentación al Sistema que establece el Retiro por Invalidez-

Si el mismo fuera solicitado a posteriori de haber percibido el beneficio total o parcialmente del presente régimen bajo la causal o como consecuencia de la causa que produjo la incapacidad total laborativa, corresponderá de aquél la quita de lo percibido

Art 12°.- Penalidades:

Las infracciones al presente régimen serán penadas con caducidad o denegamiento del beneficio.-

Si el afiliado infractor hubiere percibido a la fecha de infracción pagos mensuales del beneficio, deberá devolverlos actualizados con el 1% mensual más y otro 1% mensual en concepto de punitivos.-

Art. 13° Subsidio por maternidad:

Establécese que las profesionales mujeres que den a luz y que cumplan con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del presente Reglamento, serán beneficiarias de un Subsidio por Maternidad cuyo monto será equivalente al 100% del monto de su aporte jubilatorio mensual, durante 3 (tres) meses después del parto, que será destinado para cubrir tres aportes sucesivos de su cuenta previsional.